

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 990.

Beneficencia y Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Junio último me comunica la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo siguiente:

El Consejo de Sanidad del Reino, á quien se pidió informe acerca del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas consultadas por V. S. respecto á las condiciones y requisitos que han de observarse en la provision de las plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares de los pueblos, con fecha 11 de Mayo último lo evacua en los términos siguientes.—Exmo. Sr.

—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera que á continuación se inserta.—La seccion se ha enterado de la consulta que elevó el Gobernador de la provincia de Málaga, acerca de si en la provision de las plazas de facultativos titulares de los pueblos de-

ben observarse las disposiciones del título 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1854, y tener por consiguiente los Gobernadores la intervencion que determina, ó bien han de ceñirse estos á lo que establece la ley de 28 de Noviembre de 1855, en sus artículos 65 y 69, en virtud de los cuales corresponde á los Ayuntamientos hacer dichos nombramientos, y su aprobacion á las Diputaciones provinciales.—En su vista y considerando que así por ser posterior la ley de 28 de Noviembre de 1855 al Real decreto de 5 de Abril de 1854, como por que una ley es superior siempre á las disposiciones de un Real decreto, las del 5 de Abril quedaron derogadas, procede que se diga al Gobernador de Málaga que se arregle en el punto que consulta á la ley de sanidad, excepto en la parte que comete á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los nombramientos que se hagan por los Ayuntamientos, cuya aprobacion deberá hacerse por los Gobernadores, por cuanto aquella disposicion fue dictada en armonia con la ley restablecida de 3 de Febrero de 1823, que hoy se halla nuevamente derogada sustituyéndola la vigente de 8 de Enero de 1843.—Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y como medida general que debe servir de regla en adelante.

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los propios fines expresados.»

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su conocimiento y observancia por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 22 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 991.

Beneficencia y Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Junio último me comunica la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Baleares lo que sigue.

Remitido á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la denuncia hecha por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Manacor, de varias intrusiones en el ejercicio de dicha facultad y una instancia del albeiter-herrador D. Antonio Roig, solicitando que se le permita conservar abierto un establecimiento de su profesion en otro pueblo distinto del de su residencia, ha consultado con fecha 11 de Mayo último lo que sigue.—Exmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera que á continuación se inserta.

Visto el expediente remitido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con motivo de la denuncia hecha por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Manacor, en las islas Baleares, de varias intrusiones y abusos en el ejercicio de dicha profesion.

Vista la instancia del maestro albeiter-herrador D. Antonio Roig, en que pide que apesar de no estar vecinado en Felatux, se le permita continuar con el establecimiento que ha abierto en aquella villa bajo su responsabilidad y con los oficiales y aprendices necesarios.

Considerando que la operacion del herrado no puede reputarse ni como una industria ni como un arte mecánico, por ser una de las partes que constituyen el estudio de la veterinaria.

Considerando imposible que el octo de herrar las caballerías se efect-

te con la debida direccion facultativa, cuando el profesor en cuyo establecimiento se ejecuta resida en distinto pueblo.

Considerando que si esto se consintiera equivaldría á tolerar que se eludiese la ley.

Considerando que así como el ejercicio de otras profesiones exige la residencia, es y debe ser requisito forzoso para el de la veterinaria.

Y atendiendo, por último, á la costumbre de antiguo establecida, á lo que la legislacion del ramo previene y sobre todo la Real orden de 9 de Marzo de 1846 expedida por el Ministerio de la Gobernacion á consecuencia de una queja análoga á la que motiva este informe, la Seccion opina que el Consejo podría servirse consultar al Gobierno la aprobacion de las disposiciones tomadas por el Gobernador civil de Mallorca; que se mande cerrar el establecimiento que D. Antonio Roig ha abierto en Felatux imponiéndole el conveniente castigo como infractor de la ley y apercibiéndole para el caso de reincidencia; y que conviene se declare que ningun veterinario, albeiter-herrador, ó solo herrador, puede abrir al público mas de un establecimiento, banco ó tienda, y esto en el pueblo de su habitual residencia. Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento general.

Córdoba 22 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesión celebrada el 9 del actual.

Num. de inventario.	Remate.		Remate.
41	5000	Una haza mitad de tierra calma y la otra mitad llamada Manchon, sitio de las Salinas, término de Aguilar, procedente del hospital de Caridad de la misma, rematada por D. Rafael Junquito, vecino de Córdoba en	
30	13500	Segunda suerte de las 5 en que se dividió una haza al sitio de arroyo de Mal Vella, término de id., procedente de id. rematada por el mismo en	
30	11700	Tercera suerte de id. id., término de id., procedente de id., rematada por id. en	
30	4950	Quinta y última suerte de id. id., procedente de id., rematada por id. en	
30	11700	Cuarta suerte de id. id., procedente de id., rematada por id. en	
30	13500	Primera suerte de id. id., procedente de id., rematada por id. en	
28	6320	Primera suerte de una haza al sitio del Molino de la Obrapia y el río de Cabra, término de id., procedente de id., rematada por D. José María Córdoba Gómez, vecino de Aguilar en	
28	7000	Segunda suerte de id., procedente de id., rematada por D. José Moriana y Orellana, vecino de id. en	
28	7100	Tercera suerte de id. id., procedente de id., rematada por D. Juan José Jurado, vecino de id. en	
28	7000	Cuarta suerte de id., procedente de id. rematada por D. Pedro Fernández, vecino de id. en	
28	7020	Quinta y última suerte de id. id., procedente de id., rematada por D. Pablo Cano, vecino de id. en	
44	7020	Primera suerte de una haza, conocida por los dos Huertos perdidos, sitio bado de las Carretas, término de id., procedente de id., rematada por D. Pablo Lucena Morales, rematante en id. en	
44	4502	Segunda suerte de id. id., procedente id., rematada en id., por D. Pablo del Pino en	
44	4600	Tercera y última suerte de id. id., procedente de id., rematada por D. Manuel Maldonado, vecino de id. en	
43	5111	Primera suerte de una haza de tierra calma al sitio de las Puentes de Montilla, término de Aguilar, procedente de id., rematada por D. Antonio Pulido Siles, vecino de id. en	
43	6002	Segunda suerte de id. id., procedente de id., rematada por D. Juan López Alcaide, en	
43	6002	Tercera y última suerte de id. id., procedente de id., rematada por D. Manuel Panadero, vecino de id., en	
3	1160	Una haza de tierra calma, sitio de la puerta de Hierro ó Castillo, término de id., procedente de id., rematada por D. José Benito García vecino de id. en	
4	6000	Una haza de tierra calma, sitio llano de Santa Ella, término de Aguilar, procedente de id., rematada por D. Antonio Abad Lozano, vecino de id., en	
39	5120	Una haza de tierra calma, al sitio de las Cañadas, término de id., procedente de id., rematada por D. José Alhama, vecino de id. en	
33	10000	Otra id. id., al sitio de id., término de id., procedente de id., rematada por D. Francisco Gimenez Palma, vecino de id. en	
40	2810	Primera suerte de una haza de tierra calma al sitio de las Puentes de Montilla, término de Aguilar, procedente de id., rematada por D. Javier Gimenez, vecino de Aguilar en	
40	2031	Segunda id. id., al sitio de id., procedente de id. id., por D. Francisco Romero, vecino de Aguilar en	
40	1000	Tercera y última de id. id., sitio de id., procedente de id., id. por el mismo	
29		Una haza de tierra al sitio de la isla de	
26		Molino nuevo, término de id., procedente de id., rematada por D. Diego Benitez, vecino de id., en	12520
26		Primera suerte de una haza llamada Huerta perdida, sitio del Alami, término de id., procedente de id., rematada por id. id.	12720
26		Segunda suerte de id. id., procedente de id., id. por D. José Lozano Cabrera, vecino de id. en	6000
26		Tercera id. id., procedente de id., id. por D. Alonso Rubio, vecino de id.	6141
26		Cuarta y última suerte de id., id. procedente de id., id. por D. Antonio Berlanga, vecino de id. en	4500
36		Haza de tierra calma, al sitio de San Anton, término de id., procedente de id. id., por id. id. en	2000
48		Otra id., sitio Cruz de Gil Gomez, término de id., procedente de id. id., por id. id. en	1600
38		Otra id., sitio de las puentes de Montilla, término de id., procedente de id. id., por Don Manuel Pulido, vecino de id. en	6021
32		Otra id., llamada Islas de los Alamos, término de id., procedente de id. id., por D. José Moriana y Orellana, vecino de id. en	6105
16		Otra id., sitio detras de la calle de la Fuente, término de id., procedente de id. id., por D. Manuel Ecuando de Aragon, vecino de id. en	4541
27		Primera suerte de la hacienda llamada del Barranco, término de id., sitio de Alami, procedente de id. id., por D. Antonio de la Cruz Baro, vecino de id. en	10400
27		Segunda suerte de id. id. id., término de id., procedente de id. id., por D. Cristobal Carretero, vecino de id. id. en	5600
27		Tercera y última suerte de id. id. id., por D. Francisco José Gomez, vecino de id. en	4200
49		Primera suerte de una haza sitio del Bado del molino, de la Obrapia, término de id., procedente id. id., por D. Francisco José Carretero, vecino de id. en	2270
19		Segunda y última suerte de id. id., id. por id. id. en	2401
2		Primera suerte de una haza al sitio de la Garabacha, término de id., procedente de id. id. por D. Vicente Nullo, vecino de id. en	18000
2		Segunda y última suerte de id. id., id. por D. Santa Ana Gimenez, vecino de id. en	1700
25		Primera suerte de una haza sitio de los Llanos de Santa Ella, término de Aguilar, procedente de id. id., por D. Pedro Fernandez Toro, vecino de id. en	6270
25		Segunda id. id. id., id. por D. Antonio Carmona Delgado, vecino de id. en	6300
25		Tercera id. id. id., id. por D. Diego Benitez, vecino de id. en	6310
25		Cuarta y última suerte de id. id., id. por el mismo en	6260
43		Una haza, sitio de Tumba Jarros, término de id., procedente de id., id. por D. Manuel Romero, vecino de id. en	2030
15		Otra id., sitio de la Hormigosa, término de id., procedente de id., id. por D. Diego Benitez, vecino de id. en	4504
24		Otra id., al sitio frente al Molino Nuevo, término de id., procedente de id., id. por D. Pedro Fernandez Toro, vecino de id. en	13000
23		Otra id. id., al sitio de las Fuentesitas, término de id., procedente de id., id. por D. Manuel Maldonado Gonzalez, vecino de id.	5030
22		Otra id., al sitio de S. Cristobal, término de id., procedente de id., id. por D. Juan Hierro, vecino de id. en	4000
21		Otra id., sitio de Mari Serrana, término de id., procedente de id., id. por D. José Francisco Carreto, vecino de id. en	7500
20		Otra id., al sitio de las Cuadrillas, término de id., procedente de id., id. por D. Pascual Acosta, vecino de id. en	4211
1.º		Otra id. al sitio de Tumbajarros, término id., procedente de id. id., por D. Pedro Valverde y Castillo, vecino de id. en	5700
17		Otra id. sitio de las Cañadas, término de id. procedente de id., id. por D. José Galvo Rubio, vecino de id. en	4520
18		Otra id. sitio de las Canteras, término id.,	

	procedente de id., id. por D. Diego Ortiz Lige- ro, vecino de la Venta de la Fuente de Pie- dras, en	4700
42	Otra id al sitio de la Membrilla, término de id., procedente de id., id. por D. Antonio de Cór- doba, vecino de id. en	4600
7	Otra id. al sitio de la Fuente de las Pie- dras, término de id., procedente de id., id. por el mismo en	3000
8	Otra id. al sitio Pozo de Heredia, término de id., procedente de id., id. por D. Nemesio Heredia, vecino de id. en	6110
5	Una suerte de olivar al sitio de los Barre- ros, término de id., procedente de id., id. por D. Manuel Jimenez Roca, vecino de id. en	4610
42	Una haza de tierra calma al sitio de la Cruz del Fraile, término de id., procedente de id., id. por D. Francisco Carrillo y Aguilar, vecino de id. en	13000
37	Otra id. al sitio de los Molinos, término de id., procedente de id., id. por D. Francisco Ja- vier Zurera vecino id. en	6000
40	Otra id. al sitio de chozas de Berlanga, término de id., procedente de id. id., por D. José Mantero y Jimenez, vecino de id. en	44400
6	Otro id. al sitio Monte Baron, término de id., procedente de id., id. por D. Fernando del Valle, vecino de id. en	4500
9	Otra id. al sitio Cerro Hidalgo, término de id., procedente de id. id., por D. Andres Lasso de la Vega, vecino de esta Capital en	4410
12	Otra id. al sitio de las Moreas, término del Carpio, procedente del Colegio de la Piedad del mismo, id. por D. Juan Sanchez Campins, vecino de id. en	2575
7	Un pedazo de olivar al sitio del Majuelo, término de id., procedente de id., id. por Don Francisco de Prado, vecino del Carpio en	2500
6	Otro id. al sitio de id., término de id., procedente de id., id. por D. José Crespo, ve- cino de Bujalance en	31000
5	Otro id. sitio de id., término de id., pro- cedente de id., id. por D. Andres Daza y Her- rera, vecino del Carpio en	3700
4	Otra id. al sitio de id., término de id., procedente de id., id. por D. Francisco del Pra- do, vecino de id. id. en	3400
4.º	Otro id., al sitio de id., término id. pro- cedente de id., por D. Andres Daza y Herrera, vecino de id. en	23580
8	Otro id. al sitio de id., término de id. pro- cedente de id., id. por el mismo en	7020
9	Otro id. al sitio de id., término de id., procedente de id., id. por el mismo en	2150
3	Otro id. al sitio de id., término de id., procedente de id., id. por el mismo en	7650
562	Casa sita en la calle de los Huertos de la ciudad de Cabra, procedente del patronato fun- dado por el Dr. Juan Rufino Cuenca Romero, rematada por D. Pedro de Torres, vecino de id., á quien tocó en suerte, en	4600
541	Una casa accesorio al teatro de dicha ciu- dad, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, rematada por D. Julian Avellan, vecino de id. en	3050
565	Una casa calle de los Alamos de id., pro- cedente de la Beneficencia de id., id. por D. José Alcántara Romero, vecino de id. en	5807
561	Otra en id. calle del Rio, procedente del Patronato del Dr. D. Juan Rufino Cuenca Ro- mero, id. por el mismo á quien tocó en suer- te en	3125
542	Casa teatro en id., calle de Andobales, pro- cedente de la Beneficencia de id., id. por D. Ma- nuel Malo de Molina, en Madrid en	60000
567	Una casa en id., plaza de la Constitucion, procedente de id., id. por id. en	30200
564	Un molino aceitero, calle de la Porteria en id., procedente de id., id. por el mismo en	70000
789	Un pedazo de tierra con monte, en el tér- mino de id., procedente del caudal de Expósi- tos de id., id. por D. Andres Lasso de la Vega, vecino de esta capital en	6700

(Se continuará.)

Dirección general de Admi- nistración militar.

ANUNCIO.

Circular núm. 982.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por los distritos militares de Cataluña, Andalucía, Valencia, Granada é Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una de los días 20 de Agosto próximo para Cataluña, 22 para Andalucía, 23 para Valencia, 24 para Granada y 31 para Canarias, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de rs. vn 400 000 para Cataluña; 200.000 para Andalucía; 200.000 para Valencia; 160.000 para Granada, y 30.000 para Canarias; bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitación alguno de los actuales asentistas de provisiones, se se le admitirá como garantía de su proposición, según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la Intervención del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitación. Si dicha fianza no alcanza se á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presen-

tarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las propuestas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusión. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la adoptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 16 de Julio de 1859. —
El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 992.

D. Rafael Chaparro y Espajo, Aboga-

do de los Tribunales Nacionales y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y ante el actuario, se halla pendiente expediente sobre denuncia por ruina de la casa número 63, sita en la plazuela de San Pedro de esta Capital, en el que por mi auto de este día he mandado se saque la misma á subasta pública para su venta á censo reservativo redimible por el capital de su aprecio consistente en tres mil setecientos ochenta reales y réditos de un tres por ciento anual. El remate tendrá efecto en estas casas Consistoriales á las doce de la mañana del día veinte y seis de Agosto próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el oficio del actuario para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Rafael Chaparro —Por mandado de S. S., Joaquín Rey y Heredia.

Circular núm. 989.

Solicitanlo D. Juan de Mesa, de esta vecindad, la cantidad de mil

novecientos veinte y ocho reales como indemnización de los efectos que en 1836 le fueron sustraídos á la invasión de Gomez en esta Ciudad, se anuncia al público para que la persona que guste pueda entablar reclamación contradictoria en el término de 30 días desde la publicación.

Córdoba 21 de Julio de 1859. —Rafael Chaparro.

Circular núm. 988.

Aprobado por la Superioridad y acordada por este Ayuntamiento la construcción de un altillo ó templete en cada uno de los cementerios de esta Ciudad, para verificar en ellos cual corresponde las autopsias de cadáveres, se señala el 24 de Agosto próximo á las 12 de mañana en estas casas Consistoriales para la subasta y remate de las obras necesarias, bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dichas obras.

Córdoba 22 de Julio de 1859. —Rafael Chaparro.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 983.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba que á continuación se expresan están vacantes y se han de proveer mediante oposición según dispone la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres días antes, por lo menos, de terminar un mes que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relación justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de maestros por medio de copia legalizada ó como previene la regla 25 de la Real orden referida.

Escuelas elementales de niñas.

Pueblo.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Córdoba.	8000	No se califican.	Pagada por el Ayuntamiento.
Pozoblanco.	4100	Id.	800
Bujalance.	4400	800	Ayuntamiento.
De niñas.			
Viso.	2934	300	250
Pedroche.	2200	250	300
Villaralto.	2200	200	300

NOTA. De estas Escuelas se proveerán, las comprendidas en el concurso de 7 de Mayo, que permanezcan vacantes.

Sevilla 15 de Julio de 1859. —Antonio Martín Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

D. Enrique Lassus y Font, Caballero de la Inclita orden militar de S. Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de la villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido expediente civil de menor cuantía á instancia de D. Diego Parra Sanchez, de esta vecindad, para pago de mil ochocientos rs. que le adeuda Alfonso Serrano, castellano nuevo, vecino de la misma, el cual ha llevado su curso en rebeldía por ausencia de este, y en él he dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Hinojosa del Duque á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve el Sr. D. Enrique Lassus y Font, Caballero de la Inclita orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos seguidos en rebeldía entre partes de la una D. Diego Parra Sanchez, vecino de esta villa demandante, y de la otra Alfonso Serrano de la misma vecindad, demandado, y en su representación por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de mil ochocientos rs. vn., precio de la venta de una mula:

Resultando, que en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete vendió el D. Diego Parra á Alfonso Serrano una mula en precio de mil ochocientos reales, pagaderos en el día diez y seis de Junio del mismo año:

Resultando que Alfonso Serrano no ha pagado la predicha cantidad:

Considerando que el Serrano debió pagar el precio de la mula en el término fijado en la venta, en cumplimiento de la obligación que la ley veinte y ocho, título quinto, Partida quinta impone á todo comprador de pagar al vendedor el precio de la cosa vendida.

Considerando que ya por la falta de cumplimiento de dicha obligación, sin motivo que la justifique y ya por la contumacia del Serrano debe este ser condenado en todas las costas del juicio:

Fallo: que debo de condenar y condeno al Alfonso Serrano á que pague al D. Diego Parra Sanchez los mil ochocientos reales que le es en deber por el concepto expresado y las costas de este pleito.

Pues por esta sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta del mismo ó insertará en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil así lo pronunció, manda y firmará dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. —Enrique Lassus Font.

—Ante mí. —Juan Blasco Parra. — Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra unido á dicho expediente de que yo el Escribano doy fé.

Y para que tenga debido efecto lo por mi mandado en la sentencia preinserta, espido el presente para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Hinojosa del Duque á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Enrique Lassus Font. — Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda desde el día las 5 siguientes casas.

Una núm. 13, situada en la plazuela de San Agustín, propia que linda con puertas también al Pozanco.

Otra núm. 2, calleja de la puerta del Colodro, linde á la hermita de los Mártires.

Otra núm. 12, en las callejas de la Alhondiga á la salida de la plazuela de este nombre, en la Pescadería.

Y otras dos sin número, linderas en el altillo del Correo de la Verdad, á espaldas de la fabrica de yeso, frente á la posada de Vergara y la Calaborra.

VENTA.

También se vende una casa núm. 18 en la calle de Montero, de esta ciudad.

La persona á quien acomodaren podrán tratarla con D. Ambrosio Crepo, procurador, que vive número 43 calle de Jesus Maria, quien se halla facultado para la venta y arrendamientos de dichas fincas.

Indicador cordobés,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

También se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

CÓRDOBA: = 859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería, num. 4